

SENTENCIA N°. 167

Rad. 2023-00107-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión intestada de la causante MARLENY OROZCO.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante MARLENY OROZCO, promovido a través de mandatario judicial por los señores María Claudia, Edwin, Euly y Luz Adriana Guzmán Orozco.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho mediante providencia No. 516 del 19 de mayo de 2023, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante MARLENY OROZCO, promovido a través de apoderado judicial por los señores María Claudia y Edwin Guzmán Orozco, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, efectuándose su llamamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura en legal forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente se dispuso el requerimiento de los herederos EULY GUZMAN OROZCO y LUZ ADRIANA GUZMAN OROZCO, en calidad de hijos de la causante, para que manifestara si aceptaba la herencia, esta última quien confirió poder a profesional del derecho para que la representara dentro de este asunto, quienes fueron reconocidos mediante las providencias No. 600 del 15 de junio 2023 y No. 634 del 26 de junio de 2023.

Vencido el término del llamamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, mediante auto No. 668 del 04 de julio de 2023, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que conformaban la masa herencial de la causante MARLENY OROZCO, a la cual compareciendo los apoderados

judiciales de los interesados reconocidos dentro de este proceso, quienes de manera conjunta presentaron la relación de los bienes de la causante y su pasivo.

En acta de audiencia No. 119 y mediante providencia interlocutoria No. 929 del 07 de septiembre de 2023, y como quiera que los inventarios se encontraban ajustados a derecho y presentados de manera conjunta por los apoderados judiciales de los interesados, se dio aprobación. Así mismo, se decretó la partición y se autorizó a los apoderados judiciales de los interesados para realizar el trabajo de partición.

Por parte de la DIAN Palmira (V), se allego el paz y salvo de deudas pendientes de pago por obligaciones tributarias, con el fin de continuar con el trámite del proceso, por lo que podría proceder a realizar el trabajo de partición.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se trámite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Cuando se fallece intestado se debe de dar aplicación estrictamente a los órdenes hereditarios para cuyo efecto el artículo 1045 del Código Civil modificado por el artículo 1 de la ley 1934 de 2018, establece que en el primero orden hereditario se encuentran “*Los descendientes de grado más próximo excluyente a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal*”; hijos que tienen la calidad de legitimarios según lo contemplado en el artículo 1240 *Ibidem*.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por la art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa: “*La mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según el orden y reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno en esta división es su legítima rigurosa.*”

No habiendo descendientes legítimos, ni hijos naturales por sí o representados, a derecho a suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

Habiéndolos, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se divide en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; otra cuarta, para las mejoras con que el testador haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes legítimos, o hijos naturales o descendientes legítimos de éstos, sean o no legitimarios; y otra cuarta de que ha podido disponer a su arbitrio”.

En este caso concreto, se observa que MARIA CLAUDIA, EDWIN, EULY y LUZ ADRIANA GUZMAN OROZCO, ostentan la calidad de hijos y herederos universales en primer orden hereditario de la causante MARLENY OROZCO, tal como se comprueba con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente.

Habiendo entonces como únicos herederos, los descendientes de la causante MARLENY OROZCO, se colige que la partición se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 1242 del Código Civil, solo existiendo descendientes, quienes se encuentran en el primer orden hereditario (artículo 1045 Ibídem), pues el bien inmueble que hace parte de la masa herencial de la causante, fue adjudicado entre ellos por acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en numeral 1º del artículo 508 del C.G.P., quienes de manera conjunta realizaron el trabajo de partición, razón por la cual es viable proceder a la aprobación de la partición.

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, así como las indicaciones de los herederos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

El trabajo de partición siendo presentado conjuntamente por los apoderados judiciales que representan a los interesados dentro de este asunto, por lo que se procede a dictar sentencia conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por los apoderados judiciales de los interesados dentro del presente proceso de Sucesión intestada de la causante MARLENY OROZCO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) INSCRÍBASE el Trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia en el bien adquirido por la causante MARLENY OROZCO, portadora de la C.C. No. 29.281.997 de Buga (V), en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-116936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3º.-) PROTOCOLICESE el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

4º.-) ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>176</u>, HOY <u>10 OCTUBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f15751f207ea757b3a361b702fcb2b90e2d8f1f8b5bcb199db9aa00a70173f**

Documento generado en 09/10/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>